

**COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO No. 004 DE 2020**

**CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL AUXILIO ESPECIAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**

El Consejo de Administración de COASMEDAS en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en los artículos séptimo (7º) y sesenta y siete (67), numeral dos (2) de los estatutos vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020 el gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de afrontar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.
- b. Que las cooperativas atendiendo los principios de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, pueden tomar o definir acciones ante las circunstancias extraordinarias derivadas del COVID-19, de manera que dichas acciones de solidaridad contribuyan a mitigar los efectos adversos que se deriven de esta emergencia.
- c. Que de conformidad con el artículo 29, numeral 2 del Acuerdo No 004 de 2014 que reglamenta el Fondo de Solidaridad, el Consejo de Administración se encuentra facultado para aprobar auxilios que no se encuentren expresamente previstos en el citado acuerdo, pudiendo decidir si los aprueba o no aplicando los principios de equidad, racionalidad y solidaridad.
- d. Que el Consejo de Administración a través del presente acuerdo se permite crear y reglamentar un auxilio especial de carácter transitorio para beneficiar a los asociados que hayan sido diagnosticados con COVID-19.

**RESUELVE:**

**TITULO I**  
**AUXILIO ESPECIAL POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- DEFINICION:** El auxilio especial por la emergencia sanitaria, aprobado por el Consejo de administración el día 14 de abril del año 2020, según acta 1294, es un auxilio especial de carácter transitorio creado para beneficiar a los asociados de la cooperativa que han sido diagnosticados con coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 2.- RECURSOS:** Los recursos para el otorgamiento del auxilio especial se obtendrán de los saldos del Fondo de Solidaridad; por lo tanto los auxilios se cancelarán hasta agotar el valor de estos recursos, en atención a que se trata de un fondo pasivo social de carácter agotable.

**PARÁGRAFO:** Los recursos del Fondo de Solidaridad lo constituyen los excedentes cooperativos con destino al Fondo de Solidaridad previsto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 3.- CARÁCTER TRANSITORIO DEL AUXILIO:** Los auxilios especiales por emergencia sanitaria tendrán el carácter de transitorios; por lo tanto se podrán solicitar a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta una vez sea superada la emergencia económica, social y sanitaria decretada por el gobierno nacional o hasta agotar los recursos del fondo, lo que primero ocurra.

**CAPITULO II**

**MONTO Y REQUISITOS DEL AUXILIO ESPECIAL**

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL AUXILIO:** El asociado que demuestre estar diagnosticado con la enfermedad COVID -19 tendrá derecho al auxilio especial hasta por un monto de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) por única vez.

**ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO ESPECIAL.** Serán requisitos para acceder al auxilio especial:

- a) Antigüedad mínima de seis (6) meses en la Cooperativa.
- b) No presentar mora mayor o igual a treinta (30) días en sus obligaciones de crédito y estatutarias (aportes y fondos) al corte del veintinueve (29) de febrero del año 2020.
- c) Carta de solicitud del auxilio especial suscrita por el asociado, donde informe la situación de afectación de su salud con ocasión al diagnóstico de coronavirus (COVID-19).

- d) Certificación médica de la EPS o medicina prepagada donde conste el diagnóstico de COVID-19.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECLAMACIÓN, PAGO DEL AUXILIO.**

**ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO:** La Cooperativa reconocerá el auxilio especial cuando el asociado cumpla los requisitos para acceder al mismo exigidos en este reglamento, siempre y cuando la solicitud se presente dentro del periodo transitorio señalado en el artículo 3º del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Si el asociado fallece como consecuencia de la enfermedad COVID-19, el auxilio podrá ser reclamado por el (los) beneficiario(s) designado(s) por el asociado.

**ARTÍCULO 7.- PAGO:** La Cooperativa reconocerá el pago de los auxilios descritos en el presente reglamento a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aprobación del auxilio, siempre y cuando el asociado no presente mora mayor o igual a treinta (30) días en sus obligaciones de crédito y estatutarias (aportes y fondos) al corte del veintinueve (29) de febrero del año 2020.

### **TÍTULO II**

#### **FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DEL AUXILIO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **ARTICULO 8.- ATRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA APROBACIÓN DE AUXILIOS**

El Consejo de Administración, mediante el presente acuerdo, delega y faculta al Comité Nacional de Solidaridad para analizar las solicitudes de auxilios especiales por emergencia sanitaria presentadas por los asociados, aprobándolas o denegándolas, previa revisión del cumplimiento objetivo de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Nacional de Solidaridad deberá presentar un informe de los auxilios analizados, aprobados e improbados al Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el Comité Nacional de Solidaridad llegare a comprobar fraude en el trámite de la solicitud o del otorgamiento del auxilio, el asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el Estatuto.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES VARIAS

##### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 9.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que surjan con ocasión al trámite y otorgamiento de los auxilios serán resueltos en primera instancia por el Comité Nacional de Solidaridad y en segunda instancia por el Consejo de Administración de COASMEDAS.

**ARTÍCULO 10.- VACÍOS DEL PRESENTE ACUERDO:** El Consejo de Administración de COASMEDAS procederá a resolver los vacíos o las dudas que puedan surgir en la interpretación de este acuerdo. .

**ARTÍCULO 11.- VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y hasta una vez sea superada la emergencia económica, social y sanitaria decretada por el gobierno nacional o hasta agotar los recursos del fondo, lo que primero ocurra.

Constancia de aprobación: El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración de COASMEDAS en reunión del día 14 de abril del año 2020, según consta en Acta No. 1294.



**MIGUEL DARIÓ MARTÍNEZ VELEZ**  
Presidente



**LIUBER BRAVO VELASQUEZ**  
Secretaria